

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bucaramanga, dieciséis (16) de Julio de dos mil veinte (2020)

El señor ORIEL IVAN JAIMES JAIMES mayor de edad domiciliado en Floridablanca, a través de apoderada judicial interpuso demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO contra la señora MAYERLYN KATHERINE BAUTISTA ORTÍZ, también mayor domiciliada en Floridablanca.

Del análisis de la demanda se establece que la misma no reúne las exigencias de ley por las siguientes razones:

1. No se indicó el último domicilio conyugal.
2. La demanda no indica el canal digital donde deben ser notificados los testigos.
3. No se acreditó haber enviado por medio electrónico copia de la demanda y los anexos a la parte demandada. Respecto a esta causal de inadmisión, se advierte que deberá igualmente remitir el escrito de subsanación.

En consecuencia con fundamento en el Art. 90 numeral 1° del CGP, en concordancia con el Art.82 ibídem y el artículo 6° del Decreto Número 806 de 2020 la demanda habrá de inadmitirse, concediendo a la parte actora el término de cinco (05) días hábiles para subsanarla.

Por lo brevemente expuesto, el JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

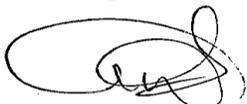
RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO contraído por ORIEL IVAN JAIMES JAIMES contra MAYERLYN KATHERINE BAUTISTA ORTÍZ.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora el término de cinco (05) días hábiles para subsanar la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: Reconózcase y téngase como apoderada del demandante a la Dra.MARÍA BETSABET PÉREZ VELÁSQUEZ en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



ÁNGELA MARÍA ÁLVAREZ DE MORENO
JUEZ

NOTIFICACION EN ESTADOS: El auto anterior se notifica a todas las partes en ESTADO No.35 que se fija desde las 8:am hasta las 4:pm de esta fecha Bucaramanga: **17** de Julio 2020



A handwritten signature in black ink, appearing to read 'SHERLLY'.

SHERLLY OLIVEROS DURÁN
Secretaria